405

DICTAMEN Nº _____

Ref.: Expte Nº E29-2018-349-E "Acuña Luis Daniel. Resol. 561/17 s/ Instruir Sumario Administrativo al citado Director de la EES Nº 167 a los efectos de realizar una investigación exhaustiva y comprobar y/o esclarecer la presunta utilización de fondos".

AL TRIBUNAL DE DISCIPLINA DEL MINISTERIO DE EDUCACION, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA:

Se derivan las presentes actuaciones a esta Asesoría General de Gobierno, a los fines previstos por el Artículo 73, segundo párrafo del Decreto Nº 1311/99, modificado por su similar Nº 914/03.

Las actuaciones sumariales se inician por Resolución Nº 561/17 del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología (fs. 67/68), que ordena instruir sumario administrativo al Sr. LUIS DANIEL ACUÑA –D.N.I. Nº 25.518.619- Director de la E.E.S. Nº 167 del Paraje Balbuena de la localidad de Miraflores (Departamento General Güemes), a efectos de realizar una investigación exhaustiva, comprobar la veracidad de los hechos denunciados, esclarecer las situaciones planteadas y proceder al deslinde y/o atribución de responsabilidades o a aplicar sanciones si correspondiere, en relación a un supuesto manejo indebido de fondos correspondientes a programas educativos del Ministerio de Educación de la Nación.

Se señalan a continuación los datos que surgen del análisis del material probatorio aportado y del obtenido como consecuencia de las diligencias efectuadas a lo largo de la tramitación del proceso sumarial en el que se ha cumplimentado los requisitos del debido proceso legal y se ha ofrecido al imputado la oportunidad de ejercer fehacientemente su derecho a defensa:

1.- El 6/7/15 la Coordinación General de la Unidad Ejecutora Chaco del PROGRAMA DE APOYO A LA POLITICA DE MEJORAMIENTO DE LA EQUIDAD EDUCATIVA (PROMEDU 2), presentó ante la Dirección de Gestión Educativa una nota en el cual hizo saber que la EES Nº 167 –Anexo Miraflores-, a esa fecha, no había rendido cuenta de los distintos aportes recibidos de dicho Programa, durante el año 2013.

2.- En apoyo de lo manifestado, se aportó documentación respaldatoria (fs.1/21) que incluye la relativa a intimaciones efectuada al Sr. ACUÑA -Director de la Institución- exigiendo la presentación de las rendiciones adeudadas (nota agregada a fs. 7, así como e-mail de fs. 18). Consta asimismo que, pese a los reclamos, el docente no cumplimentó con lo peticionado.

3.- En atención a lo informado, la Directora Regional Polinivel -Región V-, a través de la Disposición Nº 1082/15 DREPV, dispuso la iniciación de Información sumaria, la cual se amplió más tarde por Disposición Nº 1146/15 DREPV a raíz de la comunicación de la preventora sumarial de otras presuntas irregularidades en el manejo de fondos, con basamento en el Informe de Movimientos de Tarjeta Ticket Nación –C.U.E. Nº 2202145-01 E.E.S. Nº 167(fs. 22/24, 29/32).

4.- En su declaración Informativa no jurada de fs.40/42 (Información Sumaria), el Sr. ACUÑA admite haberse quedado con el dinero depositado por PROMEDU 2 -por una cuestión de necesidad- y no haber rendido cuentas de ello, por lo cual la preventora eleva su conclusión y la Dirección Regional clausura la información sumarial por Disposición Nº 212/16 DREPV, sugiriendo la Instrucción de sumario administrativo (fs. 47/48 y 50/ 50 vta).

COPIA DIGITAL

5.- El Ministerio, en atención a haberse comprobado -conforme fs. 29/31- que el Sr. ACUÑA realizó indebidamente extracciones de dinero perteneciente a programas educativos por un monto de PESOS VEINTITRES MIL DOSCIENTOS ($ 23.200,00), dispuso la instrucción de sumario administrativo, así como su separación transitoria por Resolución Nº 561/17 de fs. 67/68.

6.- Recepcionados los actuados por la Dirección de Sumarios y cumplimentados los trámites iniciales de rigor, se dispuso -a fs. 93- recibir la Declaración de Imputado del docente, quien pese a estar debidamente notificado (fs. 99/102) no concurrió a la misma, ni presentó justificación alguna.

7.-Seguidamente, as fs. 110/111, corre agregado Capitulo de Cargos formulado al Sumariado por considerar la Instrucción que el mismo extrajo y utilizó el dinero depositado por el programa PROMEDU 2 para fines personales, incumpliendo asimismo el deber de rendir cuenta de los mencionados fondos. La conducta irregular se encuadró como trasgresión a lo normado en el art. 6º inciso a) y f) de la Ley Nº 3529 Estatuto del Docente (hoy Ley Nº L647-E), que establece: *Son deberes del personal docente, sin perjuicio de los que establezcan las leyes y sus reglamentaciones para el personal civil de la provincia: inc. a) Desempeñar digna, eficaz y lealmente las funciones inherentes a su cargo. . . f) observar una conducta acorde con la función educativa…*

8.- En su Memorial de Defensa (fs. 131/139) el Sr. ACUÑA manifestó –como lo hiciera en su Declaración Informativa- haber extraído y utilizado fondos depositados en beneficio personal. Señala: *… al momento de realizar las primeras extracciones y con las buenas intenciones de realizar la compra de las bicicletas para la cual fue destinado ese monto de $9.100… la referente territorial… me informa verbalmente que no podía realizar dicha compra… no podía realizar rendición posteriormente quedando el dinero sin saber cómo podía reintegrar, se desconocía totalmente por parte de la referente… En segundo lugar en febrero de 2014 nuevamente se acredita un monto menor en ese caso era de $ 5.000 para materiales de prácticas deportivas y educación física y el tercer monto fue acreditado en 24 de marzo de 2015 con una suma de $ 9.100, ambos montos por la cual extraje nuevamente fue por un estado emocional desesperante de ese momento, la misma se debió por la salud de la madre de mi hijo quien estaba pasando por un problema psiquiátrico critico… quiero dejar aclarado que en ningún momento lo hice con mala intención, es por ello que asumo el compromiso de devolver la totalidad del dinero en cuestión.*

9.- Cabe aclarar que la devolución del monto de PESOS VEINTITRES MIL DOSCIENTOS ($ 23.200,00) que resulta de la suma de los valores que el docente reconoce haber extraído y utilizado, no obra acreditada en autos.

Así las cosas, de los informes de movimientos bancarios surge con meridiana claridad la extracción por parte del Sr. LUIS DANIEL ACUÑA -D.N.I. Nº 25.518.619- de fondos de programas educativos, que él mismo asume haber utilizado en beneficio personal y consecuentemente no haberlos rendido a pesar de reiteradas solicitudes. Por ello y en atención a que su conducta ocasionó perjuicios tanto a los alumnos destinatarios de la ayuda como al erario público, corresponde que la transgresión a lo normado por el Estatuto del Docente en su artículo 6º incisos a) y f), sea sancionada con la sanción expulsiva de CESANTIA, conforme lo dispuesto el art. 54 inc. g) del mencionado Estatuto.

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO,

Dr. MIGUEL ARMANDO GARRIDO
Asesor General de Gobierno
Provincia del Chaco

31 MAY 2019

Dra. Nancy M. I. Pontón
ABOGADA
Asesoría General de Gobierno

COPIA DIGITAL